



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

Referencia:	2022/00011148R
Procedimiento:	Organización de fiestas de ayuntamiento
Interesado:	
Representante:	
FESTEJOS (ADAB)	

DILIGENCIA

BANDO

Doña MARÍA SUÁREZ VERA, ALCALDE PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES.

FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PINO Y XXVI EDICIÓN DE LA VARÁ DEL PESCAO 2022, PLAYA DE ARINAGA.

Las fiestas patronales en honor a **NUESTRA SEÑORA DEL PINO** y la **XXVI EDICIÓN DE LA VARÁ DEL PESCAO** son una ocasión propicia para el encuentro y el disfrute de los espacios públicos abiertos. Pero, igualmente, son favorecedoras para la concentración de muchas personas en torno a los actos festivos llevándose a la práctica, en ocasiones, hábitos poco saludables que, junto a otros problemas, inciden negativamente en el normal desarrollo de la convivencia ciudadana.

Al objeto de limitar el acceso de los menores a productos perjudiciales para su desarrollo integral y de favorecer el disfrute sano y pacífico de los actos festivos para todas las personas que acuden, -la celebración está prevista desde el **25 de agosto al 10 de septiembre**, ambos inclusive y de conformidad con la legislación vigente.

SE HACE SABER:

PRIMERO. No se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, en la vía pública, salvo terrazas, chiringuitos, ventorrillos o bochinches que dispongan de las pertinentes autorizaciones y licencias. Se recuerda que en el día de la celebración de la **XXVI VARÁ DEL PESCAO, 26 agosto** no se autorizan las terrazas en la vía pública en la zona de Playa de Arinaga donde transcurre el indicado evento.

SEGUNDO. Queda prohibida la venta, suministro y dispensación por cualquier medio, gratuita o no, de todo tipo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de dieciocho años (18), aún cuando conste el consentimiento de los padres, tutores o guardadores, conforme a lo dispuesto por el artículo 32.1 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores, y artículo 44 a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras actividades complementarias.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157715405515332204 en <https://oat.aguimes.es/validacion>



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

TERCERO. Se prohíbe la venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas en establecimientos, recintos, locales o espacios dedicados específicamente a un público menor de 18 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2.b) de la citada Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores.

CUARTO. Queda prohibida la venta o el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, salvo que se encuentren en establecimientos cerrados, haciéndose constar, en su superficie frontal, la prohibición que en todo caso tienen las personas menores de dieciocho años de adquirir bebidas alcohólicas.

Todo ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias.

Igualmente, se debe estar a lo que señala el artículo 45 de la Ley 7/2011 de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras actividades complementarias, relativo a la incitación al consumo de alcohol y tabaco.

QUINTO. En todos los establecimientos públicos en que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas, se informará que la Ley prohíbe su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años (18), así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esa información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.6 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias.

SEXTO. Las infracciones graves en materia de prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, en lo que concierne al presente Bando, podrán sancionarse con multas de hasta ciento veinte mil euros (120.000,00 euros), conforme se establece en la legislación vigente.

Las infracciones leves en relación a las materias y disposiciones legales contenidas en este Bando podrán sancionarse con multas de hasta quince mil euros (15.000,00 euros), conforme a la vigente legislación.

SÉPTIMO. Se prohíbe en Playa de Arinaga la instalación de senadores, carpas o similares, así como la de limitación de espacios en dicha playa con cuerdas, cintas, vallas o similar, y todo ello conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

Se encomienda a la Policía Local, Guardia Civil y Cuerpo General de la Policía Canaria la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Bando y la denuncia de las infracciones que se cometan contra el mismo.

OCTAVO. Se prohíbe la realización de barbacoas o similares en las tarimas de madera de las zonas de Soco Negro, Risco Verde y Avenida de Los Pescadores, así como entre ellas y el contorno de 5 metros de perímetro.

NOVENO. Queda prohibida la venta ambulante, carritos de golosinas, comida, bebida o similar no autorizada expresamente mediante documento expedido por la Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Agüimes, y todo ello al amparo del artículo 50.1a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras actividades complementarias.

DÉCIMO. Queda prohibida en Playa de Arinaga, así como a lo largo de todo su paseo marítimo, la instalación de altavoces o todo aquel aparato amplificador de sonido (PA) que no esté instalado o autorizado por la organización (empresa de sonido, carros, barcas y similar que formen parte del acto de la Vará del Pescao).

De la misma forma, queda prohibida la instalación o proyección de sonido de fiestas particulares o privadas (incluidos domicilios) hacia el exterior, así como la colocación de amplificadores de sonido hacia la calle.

Todo ello de acuerdo con el artículo 50.1a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras actividades complementarias.

El incumplimiento podrá llevar aparejada la retirada de los aparatos que se hayan instalado, así como sanciones económicas según la legislación vigente, determinándose su gravedad por la autoridad competente.

DECIMOPRIMERO. Con respecto a la venta de artículos pirotécnicos:

Edades mínimas.

No se venderán ni se pondrán a disposición de los consumidores artículos pirotécnicos por debajo de las edades mínimas indicadas a continuación, a excepción de los pistones de percusión para juguetes:

Artificios de pirotecnia:

Categoría 1: **12 años.**

Categoría 2: **16 años.**

Categoría 3: **18 años.**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

Otros artículos pirotécnicos destinados al uso en teatros:

Categorías T1 y P1: 18 años.

Venta a personas expertas:

Los siguientes artificios de pirotecnia sólo se podrán vender o poner a disposición de los expertos:

Artificios de pirotecnia de la categoría 4.

Artículos pirotécnicos de la categoría P2.

Artículos pirotécnicos destinados al uso en teatros categoría T2.

Puntos de venta autorizados:

Las personas físicas o jurídicas autorizadas para la venta y puesta a disposición al público de artículos pirotécnicos deberán contar con un establecimiento autorizado o con una autorización expresa de la Delegada del Gobierno.

Venta ambulante.

Queda expresamente prohibida la venta ambulante de artículos pirotécnicos.

Todo lo anterior conforme a los artículos 121, 122, 124 y 127 del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

DÉCIMOSEGUNDO. Con respecto al uso de artículos pirotécnicos.

Se prohíbe el uso de artículos de las categorías 1 y 2 a menores de 12 y 16 años respectivamente y de las categorías 3, T1 y P1 a menores de 18 años.

Las categorías 4, T2 y P2 sólo podrán ser usada por expertos.

Todo lo anterior conforme a los artículos 141 y 142 del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

DECIMOTERCERO. El incumplimiento de lo aquí expuesto llevará aparejada sanciones económicas tanto leves, graves, como muy graves que correspondan según las ordenanzas municipales de aplicación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

DECIMOCUARTO. Ordeno su publicación en el Tablón de Edictos, en la web municipal y resto de los lugares que favorezcan su difusión.

Lo que se pone en general conocimiento de conformidad con la Legislación vigente.